Ser Ord. 752/82

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DIRECCION ARCHIVO GENERAL FOLIO 275

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
8 JUN 1978
Exp. Nº 3.763-
M. G. E. - INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA ORDENANZA Nº 275

San Miguel de Tucumán, Junio 7 de 1978

VISTO:

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de la ampliación del Cementerio del Norte, que a partir de la fecha se denominará "Cementerio Jardin", a fin de un ordenamiento que asegure su normal y eficiente funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación solucionará el grave problema de la falta de espacio, por cuanto se encontraba colmada la capacidad de los depósitos de cadaveres, que atentaba contra la higiene y salubridad pública de los concurrentes y barrios aledaños;

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley 4646 dictada por el Superior Gobierno de la Provincia con fecha 24-12-76,

EL INTENDENTE DELEGADO EN LA C.A. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Queda habilitado el "Cementerio Jardin", ampliación del actual Cementerio del Norte.

Artículo 2º.- Fíjase en el término de 15 años la duración de la concesión de terrenos; pudiéndose renovar por períodos sucesivos de 5 años abonándose los derechos establecidos anualmente en la Ordenanza Fiscal Anual.

Artículo 3º.- Para la adquisición de terrenos será requisito indispensable poseer un cadaver para inhumación, Unicamente se venderá un terreno por Titular.

Artículo 4º.- Solamente se permitirá la inhumación de cadáveres en sepulturas abiertas directamente en tierra. No permitiéndose ningún tipo de construcciones, en altura, subterraneas o deliminatorias.

Artículo 5º.- La apertura, cierre u otro tipo de operaciones en sepulturas, estará a cargo exclusivo de personal Municipal de la Dirección de Cementerios. En consecuencia, se prohibe terminantemente cual-

///

quier actividad o permanencia de personas extrañas, facultándose a la Dirección antes mencionada a tomar medidas necesarias que creyere conveniente para asegurar el fiel cumplimiento del presente artículo.

Artículo 6º.- La capacidad de cada sepultura, será de cuatro cadáveres; ubicándose el primero a una profundidad de 2,50 mts. En cada entierro, se procederá al tapado con tierra, apisonado y posterior perquización.

Artículo 7º.- Sobre la tumba o sepultura se colocará, a cargo del titular o responsable, únicamente una lápida de marmol blanco de 0,50 x 1,00 mts. de un espesor de 4 cms. donde se grabará el nombre del difunto, fecha abreviada de nacimiento y fallecimiento y el signo de la religión a la que pertenecía. En consecuencia no se permitirá ningún otro tipo de leyenda o epitafio.

Artículo 8º.- Fuera de lo especificado en el artículo 7º, no se permitirá ningún tipo de aditamento, como ser signos, cruces, floreros etc. Facultándose a la Dirección de Cementerios el asesoramiento o indicación que existiera en caso de duda.

Artículo 9º.- Queda aprobado el Loteo y Catastro efectuado por el personal Técnico Profesional de la Comuna de acuerdo al plano adjunto y detalle que se indica a continuación:

Secciones I - II - III - y IV c/u con Cuadros: A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-R-S-T-U-V-W-X.-

Medidas de Lotes.-

En los cuadros : A-B-I-J-P-Q.-

Lotes 1 y 16	1,16 x 2,50 mts.
Lotes restantes	1,22 x 2,50 mts.

En los cuadros : C-D-F-G-K-L-M-N-R-S-T y U.-

Lotes 1 a 26	1,20 x 2,50 mts.

En los cuadros : E-H-Ñ-O-V-W.-

Lotes 1 y 10	1,26 x 2.50 mts.
Lotes restantes	1,23 x 2,50 mts.

En los cuadros: X.-

Lotes 1 y 15	1,24 x 2,50 mts.
Lotes restantes	1,22 x 2,50 mts.

111

Artículo 10º.- Fíjase en 380 (trescientos ochenta) lotes ubicados en la Sección IV , Cuadros N-O-V-W-K-L-M-N-P-Q-R-S-T-U-X, para la concesión gratuita a personas pobres de solemnidad o de escasos recursos. Dicha concesión durará 3 años, los que no serán renovados, pasando los restos a un osario común. Los requisitos serán los mismos que rigen para el Servicio Mortuorio Gratuito o los que la Municipalidad fije a traves de la Dirección de Cementerios.

Artículo 11º.- Fíjase hasta el día 30-6-78, como fecha improrrogable para la inhumación de restos que se encuentran en depósitos del Cementerio del Norte. Vencido el plazo acordado se procederá de oficio al entierro de los cadavéres mencionados. Los responsables que no deseen hacerlo en el término señalado podrán trasladar los restos fuera del municipio previa visa sanitaria y cumpliendo con todas las normas establecidas sobre el particular.

Artículo 12º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

ADRIAN PATRICIO NIRICH
SECRETARIO de SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIP. DE S. M. DE TUCUMAN

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE DELEGADO